

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320200025700

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, informándole que está pendiente por decidir de fondo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de Agosto de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b31fbc58ea9cf7e09494f124c5a1205ec3355f3df0025eedacdd9
dd8d4b0ac0**

Documento generado en 10/08/2021 01:24:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 08001311000320200025700 SENTENCIA
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ESTEBAN BADILLO RIOS
DEMANDADA: JACQUELINE ESTHER DE ALBA MONTERO

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandada fue notificada por estado, en atención a que la demanda de liquidación de sociedad conyugal se presentó antes de los 30 días, luego de ejecutoriada la sentencia de divorcio, y está representada por Curador Ad-Liten, y al no existir activos ni pasivos, y no habiendo pruebas por practicar, el Despacho le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 278 del C.G.P., el cual indica que: **“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:**

(...)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...).”

En consecuencia, el Despacho declarará liquidada la sociedad conyugal habido por el solo hecho del matrimonio conformado por los señores ESTEBAN BADILLO RIOS y JACQUELINE ESTHER DE ALBA MONTERO. Se ordenará oficiar al funcionario del estado civil para lo de su cargo.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores ESTEBAN BADILLO RIOS y JACQUELINE ESTHER DE ALBA MONTERO, dentro de la cual no existen activos, ni pasivos.
2. Oficiase al funcionario del estado civil en caso que sea necesario.
3. Decrétese el levantamiento de todas las medidas cautelares a que hubiera lugar y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 124
Fecha: 11 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
10 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9cf39712a6660da817cc662ab945f41329eb0df1b9b2b669e06b05df124e0d0

Documento generado en 10/08/2021 04:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>